SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:
FLOR AYALA ROBLES LINARES
MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU
RAÚL ACOSTA TAPIA
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
ELOISA FLORES GARCÍA
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, **iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, mediante la cual solicitan autorización de esta Representación Popular a efecto de que, a nombre y en representación del Gobierno del Estado, el Ejecutivo Estatal gestione y contrate, con la o las instituciones de la banca comercial que ofrezcan las mejores condiciones contractuales, uno o más créditos de corto plazo hasta por la cantidad total $100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de destinarlo, exclusivamente, a brindar apoyo financiero a los ayuntamientos que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez para concluir sus programas de obras y servicios públicos con motivo de fin de año,** señalando al efecto una serie de consideraciones que justifican su iniciativa.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito recibido el día 18 de noviembre del año en curso, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado plantea en la iniciativa de estudio, que ha recibido varias solicitudes de apoyo provenientes de diversos ayuntamientos que pretenden allegarse de recursos adicionales, con el objeto de enfrentar situaciones extraordinarias en sus finanzas públicas que les permita tener liquidez presupuestal y, con ello, poder concluir sus programas de obras y servicios públicos con motivo de fin de año. Asimismo, hace constar que es imposible para el Poder Ejecutivo, solventar con recursos propios las solicitudes provenientes de los ayuntamientos solicitantes, por lo que acude ante esta Soberanía con la finalidad de solicitar el análisis a la iniciativa en mención y, en su caso, la aprobación del crédito solicitado.

Cabe mencionar que como garantía del crédito, el Ejecutivo propone la afectación de los ingresos derivados de las participaciones federales que percibirá el Estado durante el ejercicio fiscal del 2010 y, como fuente de pago, se estima el flujo de efectivo que reciba el Gobierno del Estado por concepto del pago que realicen los ayuntamientos que reciban los beneficios del crédito, quedando asentado que éstos se realizan contra el acreditamiento de las participaciones federales que les correspondan en el período de febrero a noviembre del 2010, a través de descuentos por cantidades similares hasta la total cobertura del beneficio recibido, y que la obligación de pago no se transferirá a futuras administraciones estatales, sino que propone como fecha límite el 30 de noviembre de 2010 para su cumplimiento total ante el o los bancos acreditantes con quienes se contraiga.

Asimismo, los ayuntamientos que se beneficien con el financiamiento, deberán reintegrar al Gobierno del Estado los recursos recibidos, incluidos los intereses y demás costos financieros que se generen.

Por último, es importante resaltar que los recursos que reciban los ayuntamientos derivados del financiamiento se destinarán exclusivamente para concluir sus programas de obras y servicios públicos.

Derivado de lo anterior, esta Comisión estima importante referir las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad del Ejecutivo del Estado, conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública estatal, así como celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto; es igualmente atribución del Ejecutivo, afectar en garantía de pago de las obligaciones contraídas por el Estado, directamente o como avalista, las participaciones que le correspondan sobre los ingresos de la Federación, para cuyo particular deben someterse las operaciones financieras respectivas, invariablemente, a la aprobación de esta Representación Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás Poderes Fundamentales del Estado, al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando al Ejecutivo Estatal y a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre del Estado y de los municipios, o bien, autorizarlos para que asuman obligaciones en forma avalista, solidaria o subsidiaria con los entes públicos estatales o municipales, según corresponda, así como autorizar la afectación, en garantía de pago, de las participaciones que en ingresos

federales les correspondan. De igual manera, al Congreso del Estado corresponde autorizar los montos de endeudamiento neto que sean necesarios para el financiamiento de los entes públicos, particularmente del Gobierno del Estado, es decir, el Congreso fija las bases a que deberán sujetarse los actos crediticios conforme los lineamientos establecidos por los artículos 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, 2º, fracción I, 3º y 6º, fracciones II y IV, de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Para cumplir con el mandato de promover un desarrollo económico que produzca un equilibrio en el crecimiento financiero de los ayuntamientos, esta Comisión considera que el Ejecutivo del Estado cumple en forma con los requisitos que establecen los artículos 17, 18, 19, 20 y 22 de la Ley de Deuda Pública, pues presentó los estados financieros dictaminados por el despacho contable Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C., el cual comprende el dictamen que abarca los períodos fiscales de los años 2006, 2007 y 2008, debidamente fundamentados en los principios de contabilidad establecidos en las normas correspondientes, así como la publicación realizada el día 26 de junio de 2009, en un diario de circulación estatal, del último estado financiero dictaminado, lo anterior, con el objeto de que sea aprobado dicho endeudamiento y poder dar solución a la problemática que cada fin de año se presenta en algunos ayuntamientos.

En definitiva, esta Comisión advierte que toda vez que se han cumplido los requisitos necesarios para otorgar el crédito en mención, consideramos viable la autorización motivo de la iniciativa en estudio, pues ha quedado establecido que los ayuntamientos estarían en posibilidad de solventar los pagos, considerando que serán contra los ingresos derivados de las participaciones que percibirán durante el ejercicio fiscal del 2010 por parte de la Federación y que la liquidación del mismo no pasará de la fecha límite, fijada para el 30 de noviembre del año 2010. Sin embargo, consideramos pertinente realizar algunas precisiones en los siguientes términos:

I.- Debido a que los ayuntamientos del Estado presentaron las solicitudes de apoyo, indistintamente ante este Poder Legislativo o ante el Ejecutivo Estatal, esta Comisión considera procedente llevar a cabo diversas modificaciones al planteamiento original del decreto en estudio, particularmente a efecto de establecer la posibilidad de que las solicitudes presentadas al Congreso sean consideradas en el reparto de recursos.

MUNICIPIO SOLICITANTE	**IMPORTE SOLICITADO**
1.- Quiriego	$103,716.24 M. N.
2.- San Luis Río Colorado	$10,000,000.00 M. N.
3.- Tubutama	$100,000.00 M. N.
4.- Tepache	$150,000.00 M. N.
5.- Ures	$660,751.00 M. N.
6.- General Plutarco Elías Calles	$3,000,000.00 M. N.
7.- Álamos	$2,000,000.00 M. N.
8.- Empalme	$4,500,000.00 M. N.
9.- Guaymas	$13,073,129.00 M. N.
10.- Hermosillo	$57,000,000.00 M. N.

II.- Por otra parte, se establece en el resolutivo que el titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá la obligación de presentar al Congreso del Estado, a más tardar el día 31 de diciembre del año en curso, el listado de los municipios a los cuales se les otorgó ayuda financiera y el monto de la misma.

III.- Por último, en esta Comisión estimamos procedente realizar una última modificación al decreto enviado por el Ejecutivo Estatal, encaminada a que los intereses y gastos que se generen por el otorgamiento del empréstito en cuestión, sean cubiertos por el Ejecutivo Estatal y no por los ayuntamientos, como una medida adicional de apoyo a dichos órganos de gobierno municipales, considerando la crisis económica que priva en el país pero también la de recursos que ese nivel de gobierno acusa desde hace varios años, particularmente por el hecho de que las funciones y servicios públicos son de primera necesidad para el

ciudadano y de que la cantidad de recursos resultan insuficientes por las condiciones mencionadas. De igual forma, nuestro planteamiento se refuerza al considerar que una carga financiera y de gastos como la que esta operación lleva inherente, no representa la misma magnitud para una hacienda pública municipal que para la del Estado, pues si bien ninguna de las dos enfrenta una bonanza de recursos, la capacidad de pago, a nivel estatal, se diluye notablemente en una operación de corto plazo como la que se pretende autorizar, considerando las proyecciones de ingreso-gasto para el 2010 planteadas por el Ejecutivo Estatal a esta Soberanía, las cuales permiten programar un gasto de esta naturaleza para la hacienda pública estatal.

En consonancia con lo anteriormente expresado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, GESTIONE Y CONTRATE CON LA O LAS INSTITUCIONES DE LA BANCA COMERCIAL QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCAN, UNO O MÁS CRÉDITOS DE CORTO PLAZO HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE $100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDEN COMISIONES, INTERESES NI GASTOS, CON EL OBJETO DE DESTINARLOS EXCLUSIVAMENTE PARA BRINDAR APOYO FINANCIERO A LOS AYUNTAMIENTOS QUE ENFRENTAN NECESIDADES EXTRAORDINARIAS DE LIQUIDEZ PARA CONCLUIR SUS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS CON MOTIVO DE FIN DE AÑO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, gestione y contrate con la o las instituciones de la banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezcan, uno o más créditos de corto plazo hasta por la cantidad total de $100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de destinarlos exclusivamente para brindar apoyo financiero a los ayuntamientos que enfrentan

necesidades extraordinarias de liquidez para concluir sus programas de obras y servicios públicos con motivo de fin de año, previa solicitud que se realice ante el Congreso del Estado o el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ayuntamientos que reciban apoyos financieros derivados del o de los créditos contratados al amparo de este decreto, deberán destinar los recursos exclusivamente al financiamiento de sus programas de obra y servicios públicos, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá aplicarlos al pago de sus compromisos de deuda pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito o los créditos aquí autorizados, el Gobierno del Estado aplicará los flujos futuros de ingresos derivados de la participación que en ingresos federales le corresponda, preferentemente los correspondientes a los ajustes cuatrimestrales y definitivos que percibirá en el ejercicio fiscal 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, afecte a favor del o los bancos acreditantes, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del o los créditos que le sean otorgados con sustento en este decreto, los flujos futuros de ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, que percibirá en el ejercicio fiscal de 2010.

ARTÍCULO QUINTO.- El cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del o los créditos autorizados, no deberán exceder del 30 de noviembre de 2010, debiendo procurarse que las fechas de pago de capital e intereses y las tasas de éstos se convengan en las condiciones más favorables para las finanzas públicas estatales.

ARTÍCULO SEXTO.- Los ayuntamientos que se beneficien con el financiamiento motivo del presente Decreto, deberán reintegrar al Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de noviembre de 2010, los recursos recibidos por concepto de capital, sin incluir los intereses y demás costos financieros que se generen, pues éstos serán sufragados por el Ejecutivo del Estado. Para tal efecto, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que compense los montos totales de los apoyos brindados contra las participaciones que en ingresos federales les correspondan a los ayuntamientos beneficiados, a través de descuentos mensuales iguales durante el período de febrero a noviembre de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pacte con la o las instituciones de la banca comercial con quienes contrate el financiamiento autorizado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del o los contratos relativos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos,

mismos que se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá remitir al Congreso del Estado, a más tardar el día 31 de diciembre de 2009, el listado de los ayuntamientos y los montos que les fueron otorgados, en virtud de lo dispuesto por el presente decreto.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 01 de diciembre de 2009.

C. DIP. FLORA AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. ELOISA FLORES GARCÍA

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ